

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Beniarjó

2024/08431 Anuncio del Ayuntamiento de Beniarjó sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Beniarjó de fecha 1 de febrero de 2024, referido a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativo, publicado en el BOP n.º 45, de fecha 4 de marzo de 2024, sin que se haya presentado ninguna reclamación, en conformidad con el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo acordado por la Corporación, ha sido automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, el texto del cual es el siguiente:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, las normas de la cual atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A tal efecto, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios por el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén grabados por otra tasa municipal o por los cuales se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en el interés de las cuales redunde la tramitación del documento o expediente que se trate.



Artículo 4.- Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas que se refieren en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el abastecimiento que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluido el certificado y notificación en el interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes para aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitan con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivan el devengo.

Artículo 6.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Confección y entrega de certificados específicos el contenido del cual no esté preestablecido, requiriendo que el mismo se redacte expresamente para atender la petición formulada | 25,00 € |
| 2. Informes que se tramitan sobre actuaciones de los servicios de la Policía Local | 35,00 € |
| 3. Confección de informes técnicos a instancia de parte | 25,00 € |
| 4. Cédulas de garantía urbanísticas e informativas relativas al planeamiento urbanístico | 30,00 € |
| 5. Expedición de licencias autoturismo, cambio de vehículo, transferencia de licencia | 50,00 € |

Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá ninguna bonificación de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de la tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se generará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicio la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.



2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por medio del impreso de declaración-liquidación que se establece a tal efecto.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, en conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Beniarjó, a 10 de junio de 2024. —La alcaldesa, Eva María Llinares Martínez.

